



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO

UNIVERSIDAD NACIONAL Año 1 Núm. 2 Buenavista, Saltillo, Coahuila

Agosto 2006

EDITORIAL

El 26 de mayo de 2005 el H. Consejo Universitario aprobó en sesión la nueva Ley Orgánica, este máximo órgano de gobierno dentro de sus atribuciones, establece que para el logro de sus objetivos, deberá expedir la nueva versión del **Estatuto Universitario**, el cual, junto con la ley, constituyen la parte medular de la normatividad que rige los destinos de nuestra Alma Mater.

Esa misma fecha, los consejeros universitarios aprobaron que las instancias correspondientes, se aboquen en forma inmediata a la elaboración de dicho proyecto para su análisis y validación por ese máximo órgano de gobierno de nuestra casa de estudios.

De este modo, el 27 de octubre de 2005 se aprobó en lo general el proyecto de Estatuto Universitario que presentó la Comisión Legislativa, acorde a la nueva Ley Orgánica, y en lo particular se continuó revisando los títulos y artículos que requirieron mayor análisis para su adecuación en su caso, por lo que el 2 de junio de 2006 se ratifica la aprobación general y particular del mencionado proyecto. Ello, implicó la abrogación del Estatuto Universitario aprobado por el H. Consejo Universitario el 20 de enero de 1994.

En el entendido de que el Estatuto Universitario, como ordenamiento reglamentario y específico de la Ley Orgánica al ser aprobado por el H. Consejo Universitario, entraría en vigor una vez que la Ley en comento fuera aprobada por el H. Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación, lo cual sucedió el 26 de abril de 2006.

La nueva Ley Orgánica y los presentes Estatutos Universitarios, contienen las disposiciones para que nuestra Universidad, reafirme su permanencia y pertinencia dentro del ámbito nacional y trascienda más allá de los intereses individuales, fortaleciéndose como una institución con mayor estabilidad y amplia sus expectativas de crecimiento, en otras áreas del conocimiento respetando en todo momento el de impartir educación dentro de las ciencias agrarias.

El Estatuto Universitario sintetiza los esfuerzos que realizaron muchos universitarios para que la Narro, inicie una nueva etapa de transformación dentro de su experiencia y trayectoria como institución educativa por más de 83 años, buscando siempre reformas para el mejoramiento como institución que a partir de estos nuevos preceptos legislativos, la colocan en el ámbito nacional y tiene la oportunidad de acceder a mejores oportunidades de crecimiento, consolidación y desarrollo como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal.

humanidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento respectivo, la universidad puede conferir el grado de *Honoris Causae*.

Cualquiera que fuera el caso, el otorgamiento de un grado *Honoris Causae* será a título gratuito, es decir sin remuneración económica de ninguna especie para quien lo reciba.

ARTÍCULO 22.- Son derechos del personal académico, sin perjuicio de los establecidos tanto en la reglamentación correspondiente, como los de carácter laboral contenidos en el contrato colectivo de trabajo, los siguientes:

- I. Recibir el nombramiento correspondiente.
- II. Realizar sus labores de conformidad con los principios de libertad de cátedra y de investigación, de acuerdo con los planes y programas aprobados.
- III. Percibir la remuneración que corresponda, según su nombramiento, así como las prestaciones que otorgue la universidad de acuerdo con el contrato colectivo de trabajo y demás reglamentación aplicable.
- IV. Gozar de licencias y permisos, según lo estipulado en el contrato colectivo y en las demás disposiciones aplicables.
- V. Participar en los instrumentos y medios de admisión, promoción y permanencia en la universidad, siempre que cumplan los requisitos y condiciones que se establezcan.
- VI. Votar y, en su caso, ser votado para los cargos de representación y de titularidad de los órganos de gobierno y académicos en los términos que establezcan los reglamentos correspondientes.
- VII. Participar en las reuniones académicas en su condición de profesor – investigador, de conformidad con lo dispuesto en el presente estatuto

y en el reglamento correspondiente.

- VIII. Recibir de la universidad los reconocimientos y estímulos a que se hagan acreedores de acuerdo a lo establecido en la legislación universitaria.
- IX. Aplicar medidas disciplinarias para asegurar la armonía con los alumnos y garantizar el correcto proceso de enseñanza-aprendizaje, de conformidad con las disposiciones reglamentarias correspondientes.
- X. Interponer los medios de impugnación, apelación o inconformidad establecidos sobre las resoluciones de las autoridades y funcionarios de la universidad, y gozar de la garantía de audiencia en los asuntos que afecten sus intereses.
- XI. Asistir y participar en eventos académicos que permitan acrecentar su formación profesional y académica, previa satisfacción de los requisitos y procedimientos establecidos en las disposiciones reglamentarias.
- XII. Publicar escritos y documentos referentes a las disciplinas o materias relacionadas con su actividad académica.
- XIII. Asociarse como lo estimen conveniente.
- XIV. Los demás establecidos en la legislación universitaria y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 23.- Son obligaciones del personal académico de la universidad, además de las de carácter laboral contenidas en la Ley Federal del Trabajo y en el Contrato Colectivo, las siguientes:

- I. Acatar las disposiciones de la Ley Orgánica, del presente estatuto y de los demás reglamentos de la universidad, y actuar de manera congruente con la misión de la institución.